



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. <i>Pesetas.</i>	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para reproducir el proyecto de ley presentado á las Cortes en 5 de Enero de 1885, aprobando las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1869-70.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Á LAS CORTES

Pendiente de discusión el proyecto de ley sobre aprobación de las cuentas generales del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1869-70 que, con las anuales del siguiente, el Gobierno de S. M. tuvo la honra de presentar á las Cortes en 5 de Enero de 1885, el Ministro que suscribe, con la venia de S. M. la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de reproducirlo: es como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1869-70, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Se fijan en 790.516.365 pesetas 28 céntimos los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1869-70, y por el concepto de atrasos y resultados de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por los recursos concedidos en el citado presupuesto, según el estado letra A que acompaña al mismo..... 696.102.907,21

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS	
De los que rigieron desde 1850, á 1863-64, ambos inclusive...	13.111.412,01
Del de 1864-65.....	1.832.543,61
Del de 1865-66.....	2.158.407,70
Del de 1866-67.....	1.529.226,25
Del de 1867-68.....	4.129.593,47
Del de 1868-69.....	33.686.827,11
Por resultados de ventas de bienes nacionales.....	37.965.447,92
	<u>790.516.365,28</u>

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 606.817.993,09 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1869-70..... 594.788.877,06

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1863-64, ambos inclusive... 261.201,68

De 1864-65..... 170.130,56

De 1865-66..... 232.011,75

De 1866-67..... 408.157,35

De 1867-68..... 1.042.186,94

De 1868-69..... 6.047.730,52

Por resultados de ventas de bienes nacionales..... 3.867.697,23

606.817.993,09

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, y que pasaron al de 1870-71 en concepto de resultados de ejercicios cerrados, ascienden á 183.698.372 pesetas 19 céntimos, como sigue:

Por el presupuesto de 1869-70. 101.314.030,15

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1863-64..... 12.850.210,33

De 1864-65..... 1.662.413,05

De 1865-66..... 1.926.395,95

De 1866-67..... 1.121.068,90

De 1867-68..... 3.087.406,53

De 1868-69..... 27.639.096,59

Procedentes de ventas de bienes nacionales..... 34.097.750,69

183.698.372,19

Art. 3.º Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 938.155.548,04, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1869-70..... 750.630.974,67

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1863-64..... 47.086.815,56

De los de 1864-65..... 4.988.776,07

De 1865-66..... 11.035.073,77

De 1866-67..... 14.652.116,72

De 1867-68..... 47.260.901,33

De 1868-69..... 57.649.494,84

Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..... 3.060.942,75

Idem de los gastos de la guerra de Africa..... 1.729.525,08

Formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865..... 30.927,25

938.155.548,04

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1869-70 importan 691.235.462,11 pesetas, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicomprendidos en el estado letra A del presupuesto de 1869-70..... 644.637.846,48

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1863-64..... 611.124,61

De 1864-65..... 101.978,87

De 1865-66..... 390.231,43

De 1866-67..... 600.911,24

De 1867-68..... 35.889.654,12

De 1868-69..... 8.960.624,28

Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..... 17.159,45

Idem de los gastos de la guerra de Africa..... 240

Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865..... 25.691,63

691.235.462,11

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1869-70, que pasaron al de 1870-71 en el concepto de resultados de ejercicios cerrados, se fijan definitivamente en la cantidad de 246.920.085,93, á saber:

Por el presupuesto de 1869-70. 106.023.128,19

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

De los que rigieron desde 1850 á 1863-64..... 46.475.690,95

De 1864-65..... 4.886.797,20

De 1865-66..... 10.644.842,34

De 1866-67..... 14.051.205,48

De 1867-68..... 11.371.247,21

De 1868-69..... 48.688.870,56

Procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863..... 3.043.783,30

Idem de los gastos de la guerra de Africa..... 1.729.285,08

Y formalizaciones autorizadas por el art. 7.º de la ley de 15 de Julio de 1865..... 5.235,62

246.920.085,93

Art. 4.º La liquidación definitiva del presupuesto del año económico 1869-70, con inclusión de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1870-71, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como sigue, Derechos liquidados á favor del Tesoro..... 790.516.365,28 Obligaciones reconocidas y liquidadas..... 938.155.548,04

Diferencia por exceso de las obligaciones.... 147.639.182,76

Recursos realizados..... 606.817.993,09

Pagos ejecutados..... 691.235.462,11

Déficit..... 84.417.469,02

Art. 5.º Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultas del presupuesto de gastos del año económico 1869-70 y con aplicación al que estuviere ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar de las obligaciones que por la suma de pesetas 106.023.128,19 quedaron reconocidas y liquidadas: pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.º Se fija en pesetas 39.933.704,71 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1869-70. Madrid 26 de Enero de 1887.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Á LAS CORTES

Impresa la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1871-72, que comprende, además de las parciales de los diversos ramos del indicado período, las definitivas de presupuestos, gastos y rentas públicas del ejercicio de 1870-71, y examinadas y comprobadas estas últimas por el Tribunal de Cuentas del Reino, según acredita la certificación adjunta, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Cortes la referida cuenta anual en la forma prevenida por el art. 65 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, y de someter á su aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al presupuesto del año económico 1870-71, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Se fijan en 917.443.321,98 pesetas los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos del presupuesto 1870-71, y por el concepto de atrasos y resultados de presupuestos anteriores, en la forma siguiente:

Por recursos concedidos en el citado presupuesto, según el estado letra A que se acompaña..... 782.448.271,91

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with 2 columns: Description of exercise results and Amount. Includes rows for 1850-1865, 1865-1866, 1866-1867, 1867-1868, 1868-1869, 1869-1870, and results from sales of national goods.

Lo recaudado en los diez y ocho meses del ejercicio por cuenta de los mencionados derechos liquidados se fija definitivamente en 726.290.962,48 pesetas, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico de 1870-71, pesetas..... 695.541.691,96

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with 2 columns: Description of exercise results and Amount. Includes rows for 1850-1865, 1865-1866, 1866-1867, 1867-1868, 1868-1869, 1869-1870, and results from sales of national goods.

Los derechos del Tesoro pendientes de cobro al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, y que pasaron á 1871-72 en concepto de resultados de ejercicios cerrados, ascienden á 191.152.359,50 pesetas, como sigue:

Por el presupuesto de 1870 á 1871..... 86.906.579,95

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with 2 columns: Description of exercise results and Amount. Includes rows for 1850-1865, 1865-1866, 1866-1867, 1867-1868, 1868-1869, 1869-1870, and results from sales of national goods.

Art. 3.º Los gastos liquidados, ó sean los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, se fijan definitivamente en la cantidad de pesetas 1.055.325.537,52, en esta forma:

Por el presupuesto del año económico 1870-71..... 816.568.238,11

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with 2 columns: Description of exercise results and Amount. Includes rows for 1850-1865, 1865-1866, 1866-1867, 1867-1868, 1868-1869, 1869-1870, and various legal procedures and expenses.

Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones en los diez y ocho meses del ejercicio del mismo presupuesto de 1870-71 importan 735.975.957,18, invertidas en esta forma:

Por obligaciones de los servicios comprendidos en el estado letra B del presupuesto de 1870-71..... 683.503.205,46

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with 2 columns: Description of exercise results and Amount. Includes rows for 1850-1865 and 1865-1866.

Table with 2 columns: Description of exercise results and Amount. Includes rows for 1866-1867, 1867-1868, 1868-1869, 1869-1870, and various legal procedures and expenses.

Los créditos pendientes de pago al terminar el ejercicio del presupuesto del año económico 1870-71, que pasaron al de 1871-72 en el concepto de Resultados de ejercicios cerrados, se fijan en la cantidad de 319.349.580,34, á saber:

Por el presupuesto de 1870-71. 133.065.032,65

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with 2 columns: Description of exercise results and Amount. Includes rows for 1850-1865, 1865-1866, 1866-1867, 1867-1868, 1868-1869, 1869-1870, and various legal procedures and expenses.

Art. 4.º La liquidación definitiva del presupuesto del año económico de 1870-71, con inclusión de las resultados de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1871-72, es como sigue:

Derechos liquidados á favor del Tesoro... 917.443.321,98

Obligaciones reconocidas y liquidadas.... 1.055.325.537,52

Diferencia por exceso de las obligaciones... 137.882.215,54

Recursos realizados..... 726.290.962,48

Pagos ejecutados..... 735.975.957,18

Déficit..... 9.684.994,70

Art. 5.º Se aprueba y autoriza el pago en concepto de resultados del presupuesto de gastos del año económico de 1870-71 y con aplicación al que estuviese ó se halle en ejercicio cuando aquél tuvo ó tenga lugar de las obligaciones que por la suma de pesetas 133.065.032,65 quedaron reconocidas y liquidadas, pendientes de pago á la terminación del ejercicio.

Art. 6.º Se fija en pesetas 54.929.334,66 el importe de los créditos que resultaron anulados por sobrantes después de cubiertos los gastos autorizados para el año económico 1870-71.

Art. 7.º Se fijan en 2.394.949,17 pesetas los créditos no invertidos en el ejercicio del presupuesto de 1870-71, que por hallarse autorizada su permanencia pasaron al presupuesto inmediato.

Madrid 26 de Enero de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGECERVER.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando las Cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes al año económico 1879-80.

Dado en Palacio á veintiséis de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigecerver.

A LAS CORTES

En cumplimiento de las prescripciones de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 y de la de 27 de Diciembre de 1878, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á las Cortes la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1880-81, de la que, con sujeción á lo dispuesto en el art. 65 de la primera de las citadas leyes, forman parte las definitivas de Presupuestos, de Rentas y de Gastos públicos del ejercicio de 1879-80, acompañando la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, justificativa de hallarse las cuentas de ejercicio conformes con las parciales sometidas á su examen y fallo.

Han concurrido en la formación de esta Cuenta general circunstancias muy excepcionales, debidas en su mayor parte á ser la primera del período corriente, y entiende el Ministro que suscribe que es deber suyo el exponerlas á la considera-

ción de los Cuerpos Colegisladores, ya sea sucintamente, pues, á su juicio, justifican el tiempo que ha transcurrido desde que espiró el plazo legal para rendirla.

Promulgada la ley de 27 de Diciembre de 1878, por la que se dispuso que en 1.º de Julio de 1879 se establecieran los servicios de la contabilidad de manera que, simultaneamente, pudieran rendirse las cuentas generales del Estado que habían de partir de esta fecha, y las anteriores que estaban sin rendir, la Intervención general tuvo, sin embargo, que continuar dedicada exclusivamente á los trabajos de las cuentas atrasadas, por cuanto la reforma hacía necesarios elementos de que á la sazón carecía.

No hay para qué dudar que, tratándose de la formación de un documento reconocido como fundamental en la Administración pública, la más absoluta imposibilidad sería la causa única de que no se arbitrarán los medios suficientes para el planteamiento inmediato de la reforma; pero es lo cierto que en tal estado continuaron los servicios de la contabilidad hasta 1.º de Septiembre de 1881, en que, creada la Sección de atrasos por virtud del Real decreto de 24 de Mayo anterior, fué sólo entonces posible dar comienzo á los trabajos de la cuenta de 1879-80, resultando de aquí que se empezó con un retraso de más de dos años.

Había de fundarse esta cuenta en las parciales de los diversos Agentes de la Administración, y para que se rindieran, á pesar de no estarlo las anteriores, se autorizó que se fijara en ellas como saldos entrantes los que resultaran de los respectivos libros, sin previa liquidación justificada, si bien á reserva de las rectificaciones consiguientes, luego que fueran rendidas, examinadas y ajustadas las anteriores. Mas esta medida, para establecer los dos períodos, el de atrasos y el corriente, no estaba exenta de graves dificultades, como lo ha reconocido el Tribunal de Cuentas del Reino en su Memoria de 27 de Noviembre último, hasta el punto de haber considerado de justicia el hacer especial mención de los esfuerzos hechos por el Centro de contabilidad para vencerlas.

Los saldos representan obligaciones vencidas que se van haciendo efectivas á medida que desaparecen los obstáculos que á su realización se oponen por causas varias, y ha sucedido que las más veces, si no siempre que se han hallado en las cuentas parciales, ingresos ó pagos de dicha procedencia, el Centro de contabilidad no ha podido prescindir de descender, por falta de conformidad entre el débito y lo realizado, al examen detenido del respectivo concepto en las cuentas anteriores, habiendo llegado en casi todos los casos hasta la en que tuvo origen la obligación, ocasionando, por tanto, un trabajo impropio en demasía y perfectamente extraordinario.

Otra de las causas del mayor tiempo invertido en la formación de esta Cuenta general ha sido la falta de conformidad también entre los saldos que sirvieron de fundamento á los cuentadantes para la rendición de las cuentas especiales de administración de los efectos estancados y los que por los mismos conceptos figuran en las respectivas cuentas de Rentas públicas. Son aquéllas uno de los comprobantes de éstas, y por consiguiente, á pesar de las facilidades que diera la ya citada ley de 27 de Diciembre, era preciso dejar conformes unos con otros saldos, pues que representan los mismos derechos de la Hacienda; para conseguir lo cual se han examinado las cuentas todas atrasadas por los conceptos que esta agrupación comprende, sin exceptuar ninguno; y de aquí otro trabajo extraordinario y de tal magnitud, que no es aventura do asegurar que por sí solo equivale á la mitad del que hace necesario la formación de una Cuenta general del Estado.

Además, dentro del período del ejercicio de 1879-80 se halla el semestre de ampliación de 1878-79, cuyas cuentas han sido examinadas y liquidadas en definitiva, con la circunstancia de que, por el enlace natural que tienen las operaciones que figuran en todo semestre de ampliación con las de su respectivo año económico, no ha podido prescindirse en muchos casos de descender al examen de las cuentas anuales de 1878-79. Y por último, habiendo las cuentas del ejercicio de 1879-80 de formar parte de la general del Estado correspondiente al año económico de 1880-81, esto ha obligado á la liquidación y ajuste de las cuentas anuales de Rentas y Gastos públicos de 1880-81, y de dos cuentas de Tesoro, de Administración de efectos estancados, de Propiedades y derechos del Estado y de Denda pública, una por 1879-80 y por 1880-81 la otra.

Tales son los trabajos extraordinarios á que ha dado lugar la formación de la Cuenta general correspondiente al año económico de 1880-81; y si se añade que se han procurado las mayores garantías de exactitud, así en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda, como en el de sus obligaciones, no parece que sea excesivo el tiempo transcurrido, y lo será mucho menos atendiendo á que para las cuentas sucesivas quedan vencidos, si no todos, la mayor parte de los obstáculos que por el motivo expuesto habrían de entorpecerlas.

Hechas estas aclaraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación y voto de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se aprueban las cuentas del Estado correspondientes á los presupuestos del año económico de 1879-80, redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 2.º Los derechos liquidados á favor de la Hacienda por los recursos del presupuesto de 1879-80 durante los diez y ocho meses de su ejercicio ascienden á la cantidad de 1.175.933.728 pesetas 64 céntimos en esta forma:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes rows for resources granted in the ordinary budget and special resources of amortized goods.

818.180.274,20

Por resultados de los presupuestos de 1850 á fin de Junio de 1874.....	85.968.460'14	
Por el de 1874-75.....	28.010.107'44	
Por id. de 1875-76.....	20.264.085'49	
Por id. de 1876-77.....	26.458.332'36	
Por id. de 1877-78.....	26.001.871'25	
Por id. de 1878-79.....	29.473.493'02	
	216.176.349'70	
Por id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados.....	141.577.104'74	
	357.753.454'44	
	1.175.933.728'64	
Los ingresos obtenidos en los diez y ocho meses del ejercicio suman pesetas 734.464.162'08 y proceden:		
De los recursos del presupuesto general ordinario.....	680.323.151'76	
Del especial de ventas de bienes desamortizados.....	27.325.438'98	
	707.648.590'74	
De resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874... 4.833.988'30		
De id. de 1874-75..... 5.981.039'54		
De id. de 1875-76..... 2.084.349'39		
De id. de 1876-77..... 2.234.581'41		
De id. de 1877-78..... 5.345.789'40		
De id. de 1878-79..... 4.881.782'44		
	25.361.530'48	
Por id. del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados..... 1.454.040'86		
	26.815.571'34	
	734.464.162'08	
Y los restos por cobrar que se transfieren al presupuesto inmediato son á saber:		
Por recursos del presupuesto general ordinario de 1879-80..... 36.344.335'04		
Por id. del especial de ventas de bienes desamortizados..... 14.646.809'50		
	50.991.144'54	
Por resultados de presupuestos ordinarios. Por id. de presupuestos especiales de ventas de bienes desamortizados..... 190.814.819'22		
	140.123.063'88	
	330.937.883'10	
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos y otros conceptos especiales cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan..... 59.540.538'92		
	390.478.422'02	
	441.469.566'56	
Art. 3.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio del presupuesto de 1879-80 se fijan en la cantidad de 1.497.799.400 pesetas 67 céntimos en la forma siguiente:		
Por los servicios que comprende el presupuesto general ordinario y los autorizados por leyes especiales..... 765.781.575'99		
Por los del presupuesto especial de gastos afectos al producto de ventas de bienes desamortizados..... 70.558.644'47		
	836.340.220'46	
Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874..... 255.345.105'71		
Por id. de 1874-75..... 7.570.964'19		
Por id. de 1875-76..... 6.810.171'43		
Por id. de 1876-77..... 41.410.125'41		
Por id. de 1877-78..... 37.899.189'45		
Por id. de 1878-79..... 73.923.786'62		
Por las obligaciones procedentes de los créditos concedidos por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de Abril de 1861 y 25 de Mayo de 1865..... 6.533.567'53		
Por los gastos de la guerra de Africa..... 3.614.413'80		
	433.107.324'14	
Por resultados del presupuesto especial de gastos afectos al producto de la venta de bienes desamortizados..... 228.351.856'07		
	661.459.180'21	
	1.497.799.400'67	
Lo satisfecho por razón de dichos créditos en los dieciocho meses del ejercicio, se fija en la cantidad de 824.613.883 pesetas 16 céntimos, á saber:		
Por servicios comprendidos en el presupuesto general ordinario y otros que proceden de autorizaciones de leyes especiales..... 730.940.359'14		
Por id. del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..... 61.349.879'83		
	792.290.238'97	

Por resultados de los presupuestos ordinarios de 1850 á fin de Junio de 1874... 7.049.930'44		
Por id. de 1874-75..... 3.288.672'37		
Por id. de 1875-76..... 143.263'09		
Por id. de 1876-77..... 1.423.754		
Por id. de 1877-78..... 4.156.899'59		
Por id. de 1878-79..... 15.496.133'54		
Por gastos de la guerra de Africa..... 42.975'09		
	31.601.628'12	
Por resultados del presupuesto especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..... 722.016'07		
	32.323.644'19	
	824.613.883'16	
Quedando, por tanto, como restos pendientes de pago al terminar el ejercicio, lo siguiente:		
Por obligaciones del presupuesto general ordinario de 1879-80..... 34.096.710'84		
Por id. del especial de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..... 9.115.024'23		
	43.211.735'07	
Por resultados de ejercicios cerrados de presupuestos ordinarios y otras obligaciones procedentes de leyes especiales. Por id. de presupuestos especiales de gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados..... 401.505.696'02		
	227.629.840	
	629.135.536'02	
Por otras obligaciones, cuyo pago se aplica también al presupuesto del año en que se verifican..... 898.246'42		
	629.973.782'44	
	673.185.517'51	
Art. 4.º Se autoriza el pago en concepto de resultados de los presupuestos general ordinario y especial de 1879-80, con aplicación á los que se hallen en ejercicio en la época en que tengan lugar, de las pesetas 43.211.735'07 á que, según se expresa en el artículo anterior, ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas de los mencionados presupuestos.		
Art. 5.º Se anulan los créditos que en la suma de 20.694.183 pesetas 11 céntimos resultaron sobrantes en varios capítulos de los presupuestos de gastos.		
Art. 6.º Se autorizan los gastos reconocidos y liquidados en varios capítulos con exceso de los créditos concedidos á los respectivos servicios en el presupuesto general ordinario de gastos del año económico de 1879-80, excesos que, legalizados por esta disposición especial, se fijan en la cantidad de pesetas 1.204.498'30, á saber:		
19.250 en la Sección 3.ª de Obligaciones generales del Estado.—Deuda del Tesoro;		
88.026'73 en la Sección 2.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales.—Ministerio de Estado;		
218.854'80 en la Sección 4.ª de id.—Ministerio de la Guerra;		
824.785'46 en la Sección 5.ª de id.—Ministerio de Marina;		
53.581'31 en la Sección 6.ª de id.—Ministerio de la Gobernación;		
1.204.498'30 en total, no comprendiéndose las pesetas 11.252'81 que resultan en la Sección 8.ª, por haber sido reintegradas.		
Art. 7.º Se aprueba la transferencia del presupuesto general ordinario de gastos de 1879-80 al de 1880-81, de pesetas 1.179.064'94 que quedaron en aquél sin invertir de los créditos concedidos con el carácter de extraordinarios y permanentes, á saber:		
75.100 del crédito de pesetas 3.600.000 concedido por las leyes de 19 de Diciembre de 1878 y 6 de Enero de 1880 para adquisición y colocación de un cable telegráfico submarino entre Mallorca é Ibiza;		
269.295'83 del crédito de pesetas 470.000 concedido por la ley de 25 de Junio de 1870 para obras en los edificios de instrucción pública;		
163.706'45 resto de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876 y 29 de Mayo de 1878 con destino á los gastos de extinción de la langosta;		
376.577'14 resto también del crédito concedido por la ley de 30 de Junio de 1878 para extinción de la filoxera, y		
294.385'52 del crédito de pesetas 500.000 concedido por Real decreto de 23 de Abril de 1872 para obras en el Palacio de Justicia;		
1.179.064'94 pesetas en total.		
Art. 8.º Los resultados definitivos de los presupuestos del año económico de 1879-80, con inclusión de las resultados de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al presupuesto de 1880-81 con arreglo al art. 62 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, son como sigue:		
Liquidaciones practicadas.....	Derechos liquidados á favor del Estado..... 1.175.933.728'64	
	Obligaciones reconocidas..... 1.497.799.400'67	
	Exceso de las obligaciones reconocidas, con inclusión de las resultados de ejercicios cerrados..... 321.865.672'03	
Ingresos y pagos.....	Recaudación obtenida durante el ejercicio del presupuesto del año económico de 1879-80 en virtud del mismo y de las resultados de ejercicios cerrados..... 734.464.162'08	
	Obligaciones satisfechas en los dieciocho meses del ejercicio..... 824.613.883'16	
	Exceso de las obligaciones satisfechas sobre los ingresos obtenidos.—Déficit..... 90.149.721'68	

Madrid 26 de Enero de 1887.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador político de la región occidental de las islas Carolinas y Palaos á Don Mariano Torres de Navarra y García de Quesada, Teniente de navío de primera clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría caballar, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, se ha dignado aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, debiendo abrirse al servicio público el día 15 de Febrero las paradas que se señalan en el mismo á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura; desde dicha fecha al 1.º de Marzo, las de las de Jaén, Granada, Murcia, Ciudad Real, Toledo, Albacete y Madrid; y del 1.º al 15 del mismo, las de Castilla la Vieja, Burgos, Galicia, Asturias, Navarra, Vascongadas y Aragón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1887.

CASTILLO

Sr. Director general de Administración militar.

(El cuadro á que se refiere la precedente Real orden sigue á la página 289).

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Ha llegado á noticia de este Ministerio que algunas de las Cámaras de comercio, industria y

navegación dudan acerca de la aptitud de los Corredores de comercio y de los consignatarios de buques para pertenecer á las mismas, y considerando que á los primeros se les exigen para desempeñar su cargo las circunstancias que han de concurrir en los que se dedican al comercio, que satisfacen contribución al Estado; que por razón de la índole de su oficio de mediadores mercantiles participan del carácter de Comerciantes, tienen interés directo en el desarrollo de la riqueza mercantil, y que con tales condiciones su cooperación en las Cámaras no puede menos de ser beneficiosa:

Considerando que los segundos son, por punto general, representantes apoderados de Empresas navieras á que se refiere la Real orden de 29 de Noviembre último, y que, aunque no medie esta circunstancia, tienen el carácter de comerciantes, porque se hallan sometidos á la legislación especial mercantil;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que los Corredores de comercio y los consignatarios de buques pueden formar parte de las Cámaras de comercio,

siempre que reunan las demás condiciones señaladas en el Real decreto de 9 de Abril de 1885.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha resuelto aprobar el proyecto de obras de reparación y reforma del cuerpo del reloj en la Giralda de Sevilla, formado por el Arquitecto D. Adolfo Fernández Casanova, cuyas obras se ejecutarán por el sistema de administración, bajo su presupuesto de 42.230 pesetas 25 céntimos, que se abonarán con cargo al crédito consignado para construcciones civiles en el presupuesto de gastos de este Ministerio. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. que se remita copia del dictamen de la indicada Academia al Presidente de la Junta de obras para conocimiento del Arquitecto director de las mismas.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Universidad de Valladolid por defunción de D. Daniel de Zuloaga y Santos y correspondiendo su provisión al turno de concurso:

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se anuncie á traslación, primer período del expresado turno, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general Instrucción pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RECTIFICACIÓN

En el Real decreto del 20 del corriente mes de Enero, publicado en la GACETA de ayer 27, relativo á la organización de los Registros de la Propiedad, se ha incurrido en el error material de designar el último de sus artículos con el núm. 21, debiendo ser el 19.

Lo que se hace presente para la conveniente subsanación.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DE TENIENTES FISCALES DE AUDIENCIAS DE LO CRIMINAL Y ABOGADOS FISCALES DE TERRITORIAL EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

En 12 de Noviembre de 1886. Se trasladó, á su instancia, á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Alcalá de Henares, vacante por promoción de D. Florencio Fernández, á D. Federico Uzuriaga de la Orden, que servía igual cargo en la de Tortosa.

En íd. de íd. Se trasladó á la anterior vacante á D. José Becerra y Laviña, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

En íd. de íd. Se promovió en el turno segundo del art. 42 de la ley adicional á la del Poder judicial, á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Albacete, vacante por traslación de D. Nicolás García á D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de primera instancia de Motril, que ocupaba el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Antonio María Cáliz y Valverde.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1886, habiendo ejercido la profesión en Rute.

En 29 de Junio de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Pola de Lena, de entrada, de la que tomó posesión en 11 de Agosto del mismo año.

En 10 de Febrero de 1871 trasladado á la de Ujijar.

En 23 de Octubre de 1872 á la de Campillos.

En 13 de Noviembre siguiente nombrado para la de Almadén.

En 23 de Diciembre del mismo año trasladado á la de Órgiva.

En 26 de Enero de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Grazelema; posesionándose en 24 de Febrero siguiente.

En 3 de Octubre de 1881 trasladado al de Órgiva.

En 20 de Diciembre de 1882 promovido al de Motril, de ascenso; tomó posesión en 5 de Enero de 1883.

En 31 de Diciembre de 1883 trasladado al de Aranda de Duero.

En 5 de Enero de 1884 se deja sin efecto el anterior traslado y se dispone que vuelva á encargarse del de Motril, que antes servía.

En 10 de íd. trasladado al de Albuñol.

En 28 de íd. se deja sin efecto el anterior traslado y se dispone que vuelva á encargarse del Juzgado de Motril, que antes desempeñaba.

En 2 de Marzo de 1886 trasladado al de Mahón.

En 10 de Mayo de dicho año se deja sin efecto la anterior traslación y se dispone que vuelva á encargarse del de Motril.

En 14 de íd. Se promovió en el turno cuarto del citado artículo á la plaza de Teniente fiscal de la de Badajoz, vacante por haber sido también promovido D. Manuel Suárez, á D. Félix Herrero y Vergara, Juez de primera instancia de La Almunia, que ocupaba el número 21 en el escalafón de su clase.

Méritos y servicios de D. Félix Herrero y Vergara.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Julio de 1862, habiendo ejercido la profesión en Getafe desde Julio de 1864 hasta Septiembre de 1866.

En Octubre de 1864 se le nombró Oficial de la clase de terceros del Cuerpo de Administración civil, con destino al Gobierno de la provincia de Madrid; tomó posesión en 8 del mismo mes y cesó en 31 de Julio de 1865 por haber sido declarado cesante.

En 4 de Noviembre de 1866 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Getafe, de la que tomó posesión en 20 de dicho mes.

En 14 de Diciembre de 1868 declarado cesante.

En 30 de Mayo de 1875 nombrado para la Promotoría de Ocaña; tomó posesión en 26 de Junio siguiente.

En 14 de Octubre de 1878 promovido á la de Benabarre.

En 4 de Noviembre siguiente nombrado para la de La Roda; tomó posesión en 26 de dicho mes.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Naval Moral de la Mata, de entrada, del que tomó posesión en 8 de Febrero siguiente.

En 29 de Marzo de 1883 promovido al de la Almunia; posesión en 18 de Abril siguiente.

En íd. de íd. Se promovió en el turno primero del citado artículo á igual plaza de la de Pontevedra, vacante por traslación de D. Joaquín Hermida, á Don José Jiménez Troyano, Abogado fiscal de la de Montilla, que ocupaba el núm. 1.º en el escalafón de su clase.

(Se concluirá.)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre María Martínez y Martínez, á quien representa D. Francisco Delgado, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 29 de Octubre de 1884:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 19 de Abril de 1884 María Martínez y Martínez presentó instancia, solicitando la pensión á que se creía con derecho, según la ley de 24 de Junio de 1864, como madre del soldado Pedro Espinosa Martínez, fallecido en Ultramar el 26 de Abril de 1864, y por ser ella viuda desde el 25 de Agosto de 1872, acompañando varios documentos justificativos de su derecho, entre ellos una información testifical practicada ante el Gobierno militar de la provincia de Jaén, para demostrar su estado legal de pobreza:

Y que, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, por Real Orden de 29 de Octubre de 1884 se concedió á la solicitante la pensión anual de 182 pesetas 50 céntimos, como comprendida en los artículos 51 y 52 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el 15 de la de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, cuya pensión se abonaría, mientras permaneciera viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén desde el 19 de Abril de 1884, fecha de la solicitud, con sujeción á lo resuelto en la Real Orden de 28 de Febrero de igual año, por ser el día que había justificado la circunstancia de ser pobre, circunstancia imprescindible, toda vez que el art. 52 del citado proyecto de ley concedía el derecho á los padres pobres, sin exceptuar de esa condición á las madres viudas:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso en tiempo hábil, á nombre de María Martínez, D. Francisco Delgado, con la súplica de que fuese revocada en cuanto á la época desde la que debía empezar á contarse la pensión:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar al recurso, lo hizo, con la súplica de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponde por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Agosto de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182.50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en el que se expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiesen tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Julio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península é islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en acto de servicio, arranca desde la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cualidad de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, acrediten que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, antes transcrita, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la reclamante ha justificado que su hijo Pedro Espinosa falleció siendo soldado del Ejército de Ultramar, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna:

Y considerando que presentada la instancia de la recurrente en la Capitanía general de Granada en 6 de Junio de 1883, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por la Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Ramón de Campoamor, D. Dámaso de Acha, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Juan Facundo Riaño, Don Eusebio Page y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que María Martínez tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182.50 pesetas desde 6 de Junio de 1878 hasta 6 de Junio de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden impugnada, en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1886.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	34	17	51	1	4	5	56	»	»	»	»	»	»	»	56
Alicante.....	69	42	111	5	5	10	121	»	»	»	»	»	»	»	121
Almería.....	70	56	126	»	»	»	126	»	»	»	»	»	»	»	126
Ávila.....	9	9	18	1	1	2	20	»	»	»	»	»	»	»	20
Badajoz.....	34	35	69	15	8	23	92	»	»	»	»	»	»	»	92
Barcelona.....	292	277	569	22	19	41	610	24	14	38	1	2	3	41	651
Bilbao.....	62	33	145	10	6	16	161	8	3	11	»	»	»	11	172
Burgos.....	41	34	75	1	1	2	77	»	»	»	»	»	»	»	77
Cáceres.....	23	28	51	2	1	3	54	4	1	5	»	»	»	5	59
Cádiz.....	50	43	93	31	26	57	150	5	1	6	5	»	5	11	161
Castellón.....	31	24	55	2	»	2	57	2	1	3	»	»	»	3	60
Ciudad Real.....	26	19	45	3	6	9	54	»	1	1	»	»	»	1	55
Córdoba.....	67	65	132	21	13	34	166	»	»	»	1	1	2	2	168
Coruña.....	54	49	103	5	10	15	118	»	»	»	»	»	»	»	118
Cuenca.....	10	14	24	2	2	4	28	»	»	»	»	»	»	»	28
Gerona.....	19	18	37	»	4	4	41	»	»	»	»	»	»	»	41
Granada.....	92	71	163	21	16	37	200	3	3	6	»	»	»	6	206
Guadalajara.....	21	13	34	»	1	1	35	1	2	3	»	»	»	3	38
Huelva.....	31	29	60	7	6	13	73	»	2	2	»	1	1	3	76
Huesca.....	13	12	25	2	2	4	29	»	1	1	»	2	2	3	32
Jaén.....	43	34	77	7	3	10	87	»	»	»	»	»	»	»	87
Las Palmas.....	33	31	64	6	8	14	78	»	»	»	»	»	»	»	78
León.....	32	17	49	6	5	11	60	1	1	2	1	»	1	3	63
Lérida.....	20	11	31	»	»	»	31	»	»	»	»	»	»	»	31
Logroño.....	24	25	49	4	»	4	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Lugo.....	33	35	68	9	6	15	83	»	»	»	»	2	2	2	85
Madrid.....	531	502	1.033	163	177	340	1.373	27	18	45	8	11	19	64	1.437
Málaga.....	177	176	353	21	14	35	388	»	»	»	»	»	»	»	388
Murcia.....	168	137	305	3	6	9	314	»	»	»	»	»	»	»	314
Orense.....	20	28	48	11	6	17	65	1	»	1	1	»	1	2	67
Oviedo.....	76	59	135	4	6	10	145	4	3	7	»	»	»	7	152
Pamplona.....	36	35	71	6	6	12	83	2	10	12	»	»	»	12	95
Palma.....	74	56	130	4	»	4	134	5	2	7	1	»	1	8	142
Palencia.....	26	27	53	3	»	3	56	1	2	3	1	»	1	4	60
Pontevedra.....	17	19	36	6	5	11	47	»	1	1	»	»	»	1	48
Salamanca.....	27	22	49	»	1	1	50	»	»	»	»	»	»	»	50
San Sebastián.....	42	45	87	8	2	10	97	4	3	7	»	»	»	7	104
Santander.....	76	72	148	6	9	15	163	3	3	6	1	2	3	9	172
Segovia.....	21	19	40	1	3	4	44	»	»	»	»	»	»	»	44
Sevilla.....	146	168	314	49	50	99	413	3	1	4	1	2	3	7	420
Soria.....	11	12	23	»	2	2	25	»	»	»	»	»	»	»	25
Tarragona.....	31	39	70	1	2	3	73	2	1	3	»	»	»	3	76
Teruel.....	13	21	34	1	1	2	36	»	»	»	»	»	»	»	36
Toledo.....	28	25	53	2	2	4	57	»	»	»	»	»	»	»	57
Valencia.....	203	182	385	19	20	39	424	4	3	7	»	»	»	7	431
Valladolid.....	99	78	177	21	18	39	216	1	»	1	»	»	»	1	217
Vitoria.....	47	34	81	3	1	4	85	5	1	6	2	1	3	9	94
Zamora.....	25	26	51	4	7	11	62	»	»	»	»	»	»	»	62
Zaragoza.....	90	122	212	19	19	38	250	2	1	3	1	1	2	5	255
TOTALES.....	3.217	2.995	6.212	538	510	1.048	7.260	112	79	191	24	25	49	240	7.500

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Director general, Emilio Navarro Ochoteco.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	18	4	3	25	14	5	4	23	48
Alicante.....	49	35	11	95	65	30	16	111	206
Almería.....	28	8	4	40	19	13	7	39	79
Ávila.....	7	4	2	13	8	»	5	13	26
Badajoz.....	27	13	6	46	20	8	9	37	83
Barcelona.....	195	98	46	339	145	58	75	278	617
Bilbao.....	28	20	8	56	22	19	16	57	113
Burgos.....	27	17	6	50	14	9	10	33	83
Cáceres.....	20	8	2	30	11	1	3	15	45
Cádiz.....	63	27	7	97	54	21	27	102	199
Castellón.....	15	8	2	25	8	5	6	19	44
Ciudad Real.....	13	7	3	23	7	3	5	15	38
Córdoba.....	49	16	8	64	27	9	8	44	108
Coruña.....	25	11	3	39	22	6	4	32	71
Cuenca.....	6	5	4	15	4	3	4	11	26
Gerona.....	12	10	6	28	6	4	5	15	43
Suma y sigue.....	573	291	121	965	446	194	204	844	1.829

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	573	291	121	985	446	194	204	844	1.829
Granada.....	58	30	20	108	37	12	20	69	177
Guadalajara.....	9	2	4	15	10	4	3	17	32
Huelva.....	14	4	4	22	6	1	2	9	31
Huesca.....	8	6	»	14	7	5	3	15	29
Jaén.....	37	12	6	55	15	7	10	32	87
Las Palmas.....	10	5	1	16	14	3	4	21	37
León.....	14	8	6	28	14	7	5	26	54
Lérida.....	12	4	1	17	12	10	2	24	41
Logroño.....	14	4	4	22	14	3	4	21	43
Lugo.....	31	5	4	40	29	5	7	41	81
Madrid.....	471	165	78	714	374	113	128	615	1.329
Málaga.....	97	53	24	174	91	35	44	170	344
Murcia.....	64	31	14	109	49	21	28	98	207
Orense.....	18	5	2	25	12	4	5	21	46
Oviedo.....	40	14	6	60	45	14	15	74	134
Pamplona.....	31	9	8	48	28	7	14	49	97
Palma.....	34	22	2	58	28	8	19	55	113
Palencia.....	17	4	2	23	21	4	4	29	52
Pontevedra.....	7	5	3	15	6	3	5	14	29
Salamanca.....	23	8	6	37	17	7	4	28	65
San Sebastián.....	17	8	1	26	19	7	9	35	61
Santander.....	45	13	5	63	33	10	15	58	121
Segovia.....	13	3	7	23	8	3	5	16	39
Sevilla.....	92	65	22	179	92	29	48	169	348
Soria.....	8	2	1	11	5	1	5	11	22
Tarragona.....	28	14	7	49	14	8	8	30	79
Teruel.....	6	2	8	16	6	»	3	9	25
Toledo.....	15	6	7	28	17	8	8	33	61
Valencia.....	142	71	24	237	96	42	62	200	437
Valladolid.....	80	28	7	115	48	13	15	76	191
Vitoria.....	27	4	7	38	12	10	13	35	73
Zamora.....	17	9	2	28	16	4	2	22	50
Zaragoza.....	90	23	14	132	61	17	18	96	228
TOTALES.....	2.162	940	428	3.530	1.072	619	741	3.062	6.592

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Febrero de 1886, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
Albacete.....	25	23	»	»	»	»	»	»	»	»	25	23
Alicante.....	40	47	»	»	»	»	»	»	»	»	95	111
Almería.....	37	34	1	5	»	»	»	»	»	»	40	39
Avila.....	11	12	1	1	»	»	»	»	»	»	13	13
Badajoz.....	40	32	4	5	»	»	»	»	»	»	46	37
Barcelona.....	283	284	44	40	1	»	8	1	3	3	339	278
Bilbao.....	47	47	2	4	4	4	1	»	2	2	56	57
Burgos.....	50	33	»	»	»	»	»	»	»	»	50	33
Cáceres.....	25	13	4	2	»	»	»	»	»	»	30	15
Cádiz.....	83	93	6	8	4	1	4	»	»	»	97	102
Castellón.....	19	12	6	4	»	1	»	»	»	»	25	19
Ciudad Real.....	23	15	»	»	»	»	»	»	»	»	23	15
Córdoba.....	58	38	3	4	»	1	»	»	1	1	64	44
Coruña.....	33	28	2	1	»	»	3	»	1	3	39	32
Cuenca.....	15	11	»	»	»	»	»	»	»	»	15	11
Gerona.....	24	12	»	1	3	2	»	»	»	»	28	15
Granada.....	93	53	11	9	3	5	1	»	»	»	108	69
Guadalajara.....	9	14	4	2	»	»	2	1	»	»	15	17
Huelva.....	21	9	»	»	»	»	1	»	»	»	22	9
Huesca.....	10	13	1	1	2	1	1	»	»	»	14	15
Jaén.....	55	32	»	»	»	»	»	»	»	»	55	32
Las Palmas.....	12	20	3	1	1	»	»	»	»	»	16	21
León.....	27	24	»	»	1	»	»	»	»	»	28	26
Lérida.....	17	24	»	»	»	»	»	1	»	»	17	24
Logroño.....	22	21	»	»	»	»	»	»	»	»	22	21
Lugo.....	22	18	16	»	»	»	»	»	»	»	40	41
Madrid.....	623	525	76	72	3	6	7	2	5	11	714	615
Málaga.....	149	143	18	23	1	2	4	»	2	2	174	170
Murcia.....	74	68	26	23	»	»	4	»	5	7	109	98
Orense.....	25	20	»	1	»	»	»	»	»	»	25	21
Oviedo.....	39	57	11	5	»	»	1	»	9	12	60	74
Pamplona.....	42	40	3	6	»	2	3	»	»	»	48	49
Palma.....	49	46	8	5	1	1	»	»	»	1	58	55
Palencia.....	16	24	»	»	3	1	»	»	4	4	23	29
Pontevedra.....	15	14	»	»	»	»	»	»	»	»	15	14
Salamanca.....	36	26	1	2	»	»	»	»	»	»	37	28
San Sebastián.....	23	34	1	1	»	»	1	»	1	»	26	35
Santander.....	49	45	12	7	»	4	»	1	»	»	63	58
Segovia.....	22	15	»	»	»	»	1	»	»	»	23	16
Sevilla.....	167	163	6	3	2	1	2	1	2	1	179	169
Soria.....	8	11	»	»	»	»	»	»	»	»	11	11
Tarragona.....	33	23	14	7	1	»	1	»	3	»	49	30
Teruel.....	14	9	»	»	»	»	1	»	»	»	16	9
Toledo.....	22	29	2	2	1	»	1	1	3	1	28	33
Valencia.....	198	175	33	22	2	1	3	1	1	1	237	200
Valladolid.....	114	74	»	»	»	»	»	2	1	1	115	76
Vitoria.....	37	34	»	»	»	»	»	»	1	1	38	35
Zamora.....	28	20	»	»	»	»	»	2	»	»	28	22
Zaragoza.....	128	92	2	1	»	»	2	»	»	3	132	96
TOTALES.....	3.012	2.603	375	346	34	33	59	14	50	66	3.530	3.062

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Caballería y de la cría caballar.

CUADRO de distribución de los sementales de los depósitos del Estado para la próxima cubrición, con expresión de los puntos en que se sitúan las paradas, número de caballos de que constan y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPÓSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 96 caballos; deducidos 27 concedidos á criadores, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Octubre de 1879, quedan para el servicio general de paradas 69, que se distribuyen en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS		DOTACIÓN QUE SE SEÑALA					OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos...	Soldados.	
Huelva.....	La Palma.....	2	»	»	1	1	Faltan á este depósito 34 soldados que le facilitarán los regimientos siguientes: Vitoria, 4. Alfonso XII, 12. Lusitania, 9. Montesa, 9. Para la inspección de paradas facilitará el regimiento de Vitoria cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes de grupo.
	Sevilla.....	6	1	»	1	4	
	Coria del Río.....	5	»	1	»	4	
	Utrera.....	2	»	»	1	1	
	Lebrija.....	4	»	»	1	3	
Sevilla.....	Las Cabezas.....	2	»	»	1	1	
	Arahal.....	2	»	»	1	1	
	Marchena.....	6	1	»	1	4	
	Osuna.....	4	»	»	1	3	
	Olvera.....	3	»	»	1	2	
	Villamartín.....	2	»	»	1	1	
	San José del Valle.....	4	»	»	1	3	
	Arcos.....	5	1	»	1	3	
	Cartuja.....	5	»	1	1	3	
Cádiz.....	Alcalá de los Gazules.....	2	»	»	1	1	
	Medina Sidonia.....	4	»	1	»	3	
	Conil.....	2	»	»	1	1	
	Vejer.....	2	»	»	1	1	
	Facinas.....	3	»	»	1	2	
	Los Barrios.....	2	»	»	1	1	
	Jimena.....	2	»	»	1	1	
	TOTAL.....	69	3	3	19	44	

Las anteriores paradas constituyen cuatro grupos, que serán constantemente revistados por el Capitán del escuadrón y tres Tenientes del Depósito respectivamente. El primer grupo lo formarán las seis paradas primeras, cuyo Jefe residirá en Sevilla. El segundo las seis siguientes, con residencia el Jefe de grupo en Marchena. El tercero las seis de Arcos á Vejer inclusive, residiendo en Cartuja el revisor; y el cuarto las restantes, con residencia en los Barrios.

SEGUNDO DEPÓSITO.—LA RAMBLA

Consta de 90 caballos; deducidos 6 concedidos á criadores, quedan para el servicio de paradas 84, en la forma siguiente:

PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS		DOTACIÓN QUE SE SEÑALA					OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos...	Soldados.	
	Córdoba.....	5	1	»	1	3	Faltan á este depósito 26 soldados que le facilitarán los regimientos siguientes: Reina, 8. Princesa, 9. Pavia, 9. El de Villarrobledo cederá asimismo cuatro ordenanzas montados y cuatro caballos para los Jefes de grupo.
	Fernán Núñez.....	4	»	»	1	3	
	La Rambla.....	4	»	1	»	3	
	Montilla.....	5	»	»	1	4	
Córdoba.....	Puente Genil.....	2	»	»	1	1	
	Lucena.....	3	»	»	1	2	
	Castro del Río.....	4	»	»	1	3	
	Pedro Abad.....	4	»	1	»	3	
	Palma del Río.....	5	1	»	1	3	
	Lora del Río.....	2	»	»	1	1	
Sevilla.....	Carmona.....	2	»	»	1	1	
	Écija.....	5	1	»	1	3	
	Guadalcanal.....	2	»	»	1	1	
Córdoba.....	Hinojosa.....	3	»	»	1	2	
	Pozo Blanco.....	3	»	»	1	2	
	Llerena.....	4	»	1	»	3	
	Azuaga.....	3	»	»	1	2	
	Jerez de los Caballeros.....	4	»	»	1	3	
	Fregenal de la Sierra.....	3	»	»	1	2	
Badajoz.....	Higuera la Real.....	4	»	»	1	3	
	Oliva de Jerez.....	3	»	»	1	2	
	Zafra.....	3	»	»	1	2	
	Almendral.....	3	»	»	1	2	
	Almendrales.....	2	»	»	1	1	
	Campanario.....	2	»	»	1	1	
	TOTAL.....	84	3	3	22	56	

Segunda sección.—Cáceres.

Consta de 30 caballos, dedicados todos al servicio general de paradas.

PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS		DOTACIÓN QUE SE SEÑALA					OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos...	Soldados.	
	Don Benito.....	3	»	»	1	2	El regimiento de Villaviciosa facilitará á esta sección un cabo y 7 soldados desmontados, á la vez que un ordenanza montado y un caballo para el Jefe de grupo.
Cáceres.....	Puebla de la Calzada.....	3	»	1	»	2	
	Mérida.....	3	»	»	1	2	
	Talarrubias.....	2	»	»	1	1	
	Alburquerque.....	2	»	»	1	1	
	Cáceres.....	3	»	»	1	2	
	Trujillo.....	4	1	»	»	3	
Badajoz.....	Brozas.....	4	»	»	1	3	
	Plasencia.....	2	»	»	1	1	
	Madroñera.....	2	»	»	1	1	
	Alcántara.....	2	»	»	1	1	
	TOTAL.....	30	1	1	9	19	

Las expresadas paradas se dividen en cinco grupos, y serán revistadas por el Capitán del escuadrón, el Ayudante, dos Tenientes del Depósito y el de la sección respectivamente, residiendo el Capitán Jefe del primero en la Rambla, que tendrá á su cargo las doce paradas primeras. El segundo, las de Guadalcanal, Hinojosa, Pozoblanco, Llerena y Azuaga, con residencia en Pozo Blanco. El tercero, las de Jerez de los Caballeros, Fregenal, Higuera la Real, Oliva, Zafra y Almendral, con residencia en Jerez. El del cuarto, las de Almendrales, Campanario, Don Benito, Puebla, Mérida y Talarrubias, residiendo en Don Benito; y el quinto, las de Alburquerque, Cáceres, Trujillo, Brozas, Plasencia, Madroñera y Alcántara, residiendo en Cáceres.

TERCER DEPÓSITO.—BAEZA

Consta de 95 caballos, dedicados en su totalidad al servicio de paradas.

PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS		DOTACIÓN QUE SE SEÑALA					OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos...	Soldados.	
	Jaén.....	4	»	»	1	2	Faltan 24 soldados á este Depósito, que le facilitarán los cuerpos siguientes: Sagunto, 8. Sesma, 8. María Cristina, 8. El de Santiago facilitará 4 ordenanzas montados y 4 caballos para los Jefes de grupo.
	Martos.....	4	»	»	1	3	
	Villacarrillo.....	2	»	»	1	1	
	Alcalá la Real.....	2	»	»	1	1	
Jaén.....	Andújar.....	6	1	»	1	4	
	Bailén.....	4	»	»	1	3	
	Baeza.....	7	»	1	»	6	
	Cazorla.....	2	»	»	1	1	
	Granada.....	5	1	»	1	3	
Granada.....	Loja.....	4	»	»	1	3	
	Alhama.....	4	»	»	1	3	
	Archidona.....	5	»	1	»	4	
	Antequera.....	4	»	»	1	3	
	Campillos.....	2	»	»	1	1	
Málaga.....	Cañete la Real.....	2	»	»	1	1	
	Ronda.....	3	»	»	1	2	
	Coin.....	2	»	»	1	1	
	Málaga.....	3	»	»	1	2	
	Ciudad Real.....	4	1	»	1	2	
	Almodóvar del Campo.....	2	»	»	1	1	
Ciudad Real.....	Viso del Marqués.....	2	»	»	1	1	
	Almagro.....	2	»	»	1	1	
	Almadén.....	2	»	»	1	1	
Murcia.....	Lorca.....	3	»	»	1	2	
	Baena.....	5	»	1	»	4	
Córdoba.....	Bujalance.....	5	»	1	»	4	
	TOTAL.....	90	4	4	22	60	

Sección de Baleares.

Baleares.....	Palma de Mallorca.....	2	»	1	»	2	Esta fuerza la facilitará el regimiento de Mallorca, lo mismo que el Oficial revisor Jefe de grupo.
	Manacor.....	1	»	»	1	1	
	La Puebla.....	2	»	»	1	1	
	TOTAL.....	5	»	1	2	4	

Las anteriores paradas formarán cinco grupos á cargo del Capitán del escuadrón, tres Tenientes del Depósito y uno del regimiento de Mallorca. El Jefe del primero residirá en Baeza y revistará las paradas de las provincias de Jaén y Córdoba, excepto las de Villacarrillo y Cazorla. El del segundo, las de las provincias de Granada y Málaga, residiendo en Archidona. El del tercero, las de la provincia de Ciudad Real, residiendo en dicha capital. El del cuarto, las de Villacarrillo, Cazorla y Lorca, con residencia en Villacarrillo; y el del quinto, las de Baleares, residiendo en Palma.

CUARTO DEPÓSITO.—VALLADOLID

Consta de 90 caballos, dedicados en su totalidad al servicio de paradas.

PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS		DOTACIÓN QUE SE SEÑALA					OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos...	Soldados.	
	Avila.....	3	»	1	»	2	Faltan á este Depósito un cabo y 20 soldados, que le facilitarán los cuerpos siguientes: Almansa, 10. Talavera, 10. El de Farnesio dará el cabo más 4 ordenanzas montados y 4 caballos para los Jefes de grupo.
	Piedrahita.....	2	»	»	1	1	
	Villafr.ª de la Sierra.....	2	»	»	1	1	
	Salamanca.....	7	1	»	1	5	
	Vitigudino.....	4	»	»	1	3	
Salamanca.....	Ciudad Rodrigo.....	3	»	»	1	2	
	Peñaranda.....	2	»	»	1	1	
	Rioseco.....	5	1	»	1	3	
Valladolid.....	Medina del Campo.....	2	»	»	1	1	
	Valladolid.....	4	»	1	»	3	
Zamora.....	Benavente.....	4	»	1	»	3	
Burgos.....	Burgos.....	3	»	»	1	2	
	Soucello.....	3	»	»	1	2	
Coruña.....	Padrón.....	2	»	»	1	1	
	Mellid.....	5	1	»	1	3	
Lugo.....	Castroverde.....	3	»	»	1	2	
	Monterroso.....	3	»	»	1	2	
Alava.....	Vitoria.....	2	»	»	1	1	
	Palencia.....	3	»	1	»	2	
	Cervera de Pisuerga.....	2	»	»	1	1	
	Carrion.....	2	»	»	1	1	
	Reinosa.....	4	»	»	1	3	
Santander.....	Valle de Pas.....	2	»	»	1	1	
	Potes.....	3	»	»	1	2	
	Medio Cudeyo.....	3	»	»	1	2	
León.....	León.....	3	»	»	1	2	
	Sahagún.....	2	»	»	1	1	
	Pola de Lena.....	3	»	»	1	2	
Oviedo.....	Teverga.....	2	»	»	1	1	
	TOTAL.....	88	3	4	25	56	

Primera sección.—Zaragoza.

Consta de 30 caballos, dedicados todos al servicio de las paradas.

PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS		DOTACIÓN QUE SE SEÑALA					OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos...	Soldados.	
Zaragoza.....	Zaragoza.....	4	»	»	1	3	Le faltan á esta sección 4 cabos y 8 soldados, que le facilitarán los cuerpos siguientes: Rey, 2 cabos y 2 soldados. Castillejos, 2 cabos y 2 soldados. Los soldados del regimiento del Rey serán montados, facilitando además 2 caballos para los Jefes de grupo.
	Pina de Ebro.....	4	»	»	1	3	
	Ateca.....	2	»	»	1	1	
	Daroca.....	2	»	»	1	1	
	Sariñena.....	2	»	»	1	1	
Huesca.....	Monzón.....	2	»	»	1	1	
Teruel.....	Alcañiz.....	2	»	»	1	1	
Navarra.....	Peralta.....	2	»	»	1	1	
	Mendavia.....	2	»	»	1	1	
Soria.....	Soria.....	2	»	1	»	1	

PUNTOS EN QUE SE ESTABLECEN LAS PARADAS		DOTACIÓN QUE SE SEÑALA					OBSERVACIONES
Provincias.	Pueblos.	Caballos.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos...	Soldados.	
Burgos.....	Salas de los Infantes.	2	»	»	1	1	Las anteriores paradas constituyen seis grupos á cargo del Capitán del escuadrón, el Ayudante y dos Tenientes del Depósito y el Teniente y Alférez de la sección. El primer grupo lo formarán las paradas de las provincias de Valladolid, Zamora, Salamanca y Avila, residiendo el Jefe en Salamanca. El segundo grupo lo constituirán las de las provincias de Palencia, León, Burgos y Santander, residiendo en Cervera de Pisuerga el Jefe del mismo. El tercero, las de las provincias de Oviedo, Lugo y Coruña, residiendo el Jefe en Castroverde. El cuarto, las de Soria, Toledo y Madrid, con residencia en Alcalá de Henares. El quinto las de Alava, Navarra y Huesca, con residencia el Jefe del mismo en Peralta; y el sexto, las de Zaragoza y Teruel, residiendo el Jefe en Daroca. Madrid 21 de Enero de 1887.—CASTILLO.
Madrid.....	Alcalá de Henares...	2	»	»	1	1	
Toledo.....	Talavera de la Reina.	2	»	»	1	1	
TOTAL.....		30	»	1	12	17	

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Febrero próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el 4 del mismo mes.

Madrid 27 de Enero de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de Rentas estancadas.

Habiendo sufrido extravío doce billetes de la Lotería Nacional números 189 y 90, 326 y 27, 7.568, 11.865, 12.859 y 60, 15.394 y 95 y 17.066 y 67, 1.ª serie, del sorteo que ha de celebrarse el día 31 del corriente, cuyos billetes fueron remitidos para su venta á la Administración del ramo en Requena, provincia de Valencia, este Centro directivo, de conformidad con lo que dispone el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado declararlos nullos y de ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y fines consiguientes.

Madrid 26 de Enero de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Redondela á Laguardia, sección de Túy á Laguardia, provincia de Pontevedra, por su presupuesto de contrata que importa 587.430 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 29.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de Redondela á Laguardia, sección de Túy á Laguardia, en la provincia de Pontevedra, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del ramal de carretera de Túy al puente internacional sobre el Miño, correspondiente á la de tercer orden de Redondela á Laguardia, en la

provincia de Pontevedra, y cuyo presupuesto de contrata importa 152.754 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del ramal de carretera de Túy al puente internacional sobre el Miño, correspondiente á la de tercer orden de Redondela á Laguardia en la provincia de Pontevedra, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Almarcha á Honrubia en la carretera de Almarcha á Villarrobledo, provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata que importa 230.145 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Almarcha á Honrubia en la de Almarcha á Villarrobledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en públi-

ca subasta de la construcción de los trozos 2.º, 3.º y 4.º de la sección de Salas al límite de la provincia en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 556.325 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 27.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección de Salas al límite de la provincia en la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Burgos, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Alcañiz á Caspe, provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata importante 448.422 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 12 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 22.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de Alcañiz á Caspe, provincia de Teruel, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

segunda licitación abierta en los términos que previene la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedándose las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.
Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.
Almería 20 de Enero de 1887.—El Gobernador, Antonio Dieffeburno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Almería con fecha 20 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, segunda sección, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.) 809—S

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

D. Pedro Rico y Orduña, Abogado, Oficial primero de este Gobierno civil, etc.
Hago saber que habiendo sido nombrado Fiscal para instruir expediente contradictorio para el ingreso en la orden civil de Beneficencia del Ilmo. Sr. D. Ceferino Saúco Díez por los hechos humanitarios y caritativos realizados por este señor durante la pasada epidemia cólerica, tanto en esta capital y Manzanares como en las villas de Valdepeñas y Miguelurra, en donde estuvo como Delegado del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, realizando los siguientes hechos:
Renunció á las dietas de 100 pesetas diarias que por acuerdo de la Junta de Sanidad se le habían señalado en las mencionadas Delegaciones, haciendo los gastos de su bolsillo particular y socorriendo con dinero á los enfermos cólericos de Valdepeñas y Manzanares; con dinero y desinfectantes al pueblo de Miguelurra, y con todos cuantos medicamentos necesitaron los pobres atacados en el barrio de San Pedro de esta capital durante los tres meses que duró la invasión, visitando también en todos estos pueblos casa por casa á los cólericos, hospitalales y cementerios; siendo así que su posición es bastante modesta, pues no se le reconocen más productos que los que obtiene en su carrera de Farmacéutico á la que se dedica.
Lo que con arreglo al art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 se publica en este periódico oficial, á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos consignados, las que podrán hacerse en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.
Ciudad Real 20 de Enero de 1887.—El Fiscal, Pedro Rico.— Narciso Ribot. 1417—M

Administración principal de Aduanas de Badajoz

D. Santos Manjarrés, Interventor de la Aduana de esta capital, ejerciendo de Administrador.
Hago saber que desde el día 14 de Agosto último se encuentran en los almacenes de esta Aduana, sin haberse despachado, una caja procedente de Portugal, con peso bruto de 830 gramos, conteniendo tabaco á la consignación de J. Dotres.
Y habiendo transcurrido con exceso el plazo de un mes que señala el art. 10 del Apéndice núm. 9 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia del interesado, á fin de que en el plazo de veinte días se presente á verificar su despacho; pues pasado dicho término sin haberlo efectuado, será entregada dicha caja y su contenido á la Administración de Contribuciones y Rentas.
Badajoz 21 de Enero de 1887.—P. O., Camilo Lago. 1426—M—1

Administración del Correo Central.

Día 26

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 1016 Antonio Martín.—Málaga.
- 1017 Antonio Alvarez.—Puente de la Hermida.
- 1018 Benigno Iturbe.—Burgos.
- 1019 Carlos Campos.—Puente de Vallecas.
- 1020 Félix Gaos.—Coruña.
- 1021 José Ramiro.—Malpica.
- 1022 José Delacera.—Madrid.
- 1023 Juana Díaz.—Villamuelas.
- 1024 Leocadio Losada.—Avila.
- 1025 Luis Moreno.—Badajoz.
- 1026 María Esteban.—Villafraanca del Bierzo.
- 1027 Mateo Eugercios.—Puente del Arzobispo.
- 1028 María de la Torre.—Vilches.
- 1029 Pedro José Blanco.—Guadalajara.
- 1030 Pablo Testillano.—San Martín de Valdeiglesias.
- 1031 Pascual Colino.—Manzanal de los Infantes.
- 1032 Vicente Luna.—Doña Mencía.
- 1033 Alejandro Borrás.—Madrid.
- 1034 Antonio Ríos.—Idem.
- 1035 Agueda de Frutos.—Idem.
- 1036 C. Bloss y Compañía.—Idem.
- 1037 Casiano Méndez.—Idem.
- 1038 Domingo García.—Idem.
- 1039 Emilia Bayo.—Idem.
- 1040 Enrique Fernández.—Idem.
- 1041 Isabel García.—Algete.
- 1042 José Ros de los Ursinos.—Madrid.
- 1043 José López Domínguez.—Idem.
- 1044 José Fernández.—Idem.
- 1045 José de Oliver.—Idem.
- 1046 Leopoldo Font.—Idem.
- 1047 Mariana Gelabert.—Idem.
- 1048 Manuel Becerra.—Idem.
- 1049 Manuel Armiñán.—Idem.
- 1050 Marquesa de Mirabel.—Idem.
- 1051 Nicolás de las Rivas.—Idem.
- 1052 Pablo López.—Idem.
- 1053 Wenceslao Ruis.—Idem.

Madrid 27 de Enero de 1887.—El Administrador, José de Luis é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

Día 27

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Marsella.....	Muzzopolo.—Telegraphe Restant.—Madrid.
Ledesma.....	Cayetano Villarino.—Lista de Telégrafos.
Coruña.....	D. Plácido Ojerva, Comandante.—Ministerio de la Guerra.
Berja.....	Gallardo Tovar.—Hileras, 11, principal.
Bilbao.....	Escosura.—Fuencarral.
Zaragoza.....	Mauricio Elorriaga.—Lealtad, núm. 3.
Pravia.....	Juan Pulido.—Tudescos, núm. 3.
Noroeste.	
Útrera.....	Vicente Fernández Bravo.—Ferraz, 12, principal.

Madrid 27 de Enero de 1887.—Por el Jefe del Centro, N. López.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Febrero tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de 27.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo máximo de 27 céntimos de peseta por cada caño de las dimensiones máximas determinadas en el caso primero de la segunda condición, sin perjuicio del que corresponda abonar sobre el del remate por los que entregue con exceso de dimensiones, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.
No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del pistor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 466 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.
La fianza consistirá en 952 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.
Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Almadén 20 de Enero de 1887.—Angel Alvarez de Araujo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 27.000 caños de barro con agujero y 7.000 sin él para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se comprometo á cumplirlas y á realizar al precio de . . . céntimos de peseta, expresado por letra, por cada caño de las dimensiones determinadas en el caso primero de la condición 2.ª, sin perjuicio del que corresponda á los que entregue con exceso de dimensiones, con arreglo á lo que preceptúa la condición 3.ª
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 674—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á tres plazas vacantes de Médicos terceros del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.
El jueves 3 del próximo mes de Febrero, á la una en punto de su tarde, darán comienzo en el salón de Columnas de la primera Casa Consistorial, los ejercicios de oposición á las referidas tres vacantes de Médicos terceros.
Lo que se anuncia para conocimiento de los señores opositores; en la inteligencia de que el que no concurre a puntualmente á dicho acto quedará excluido de este concurso.
Madrid 25 de Enero de 1887.—El Presidente, Luis Felipe García Marchante.—El Secretario, Manuel Novella. —2

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.
Hago saber que en cumplimiento de lo que previene el artículo 47 de la ley de Reclutamiento y Reer aplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, la rectificación del alistamiento de los mozos que, sin llegar á los veinte años, hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1887, y de los que pasando de dicha edad, sin haber llegado á la de cuarenta, no hubieren sido comprendidos en alistamientos y sorteos anteriores, dará principio el domingo 30 del presente mes de Enero, continuando en los siguientes días festivos, celebrándose el 13 de Febrero inmediato el acto de la clasificación y declaración de soldados.
En su consecuencia, todos los comprendidos en el alistamiento se presentarán en el plazo marcado en la Tenencia de Alcaldía de sus respectivos distritos para alegar las excepciones de que se crean asistidos, con arreglo á las disposiciones vigentes.
Madrid 28 de Enero de 1887.—José Abascal.
Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amaniel, Quiñones, Conde Duque, Alamo y Argüelles.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Isla de Cuba, núm. 7.
Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Ru-

bio, Escorial, Pez y Colón.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Flor Alta, núm. 9, principal.
Distrito del Centro.—Comprende los barrios de Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol.—Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Angeles, núm. 1.
Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios de Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí.—Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, núm. 18.
Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Montero, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Torres.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8 duplicado.
Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador.—Tenencia de Alcaldía, Costanilla de los Desamparados, núm. 15.
Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave María, Valencia y Ministriles.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.
Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Rastro, Peñón, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravaca, Embajadores, Provisiones y Peñuelas.—Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.
Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava.—Tenencia de Alcaldía, calle de San Isidro, números 5 y 7, principal.
Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas.—Tenencia de Alcaldía, Plaza de la Constitución, núm. 3.

Alcaldía de Torrecilla de Cameros

D. Pedro Sáenz Díez Ibarra, Alcalde constitucional de la Villa de Torrecilla de Cameros.
Hago saber que ignorándose el domicilio de los herederos de D. Antonio González Nájera, terratenientes en este distrito municipal, y siendo necesaria su presentación para el otorgamiento de la escritura de venta á favor de D. Doroteo Romero Palacios, de esta vecindad, comprador en pública subasta de la tercera parte de un cerrado, sito en el término de Regatillo, de esta jurisdicción, embargado por débitos de la contribución territorial correspondiente al año económico de 1885-86; se cita, llama y emplaza á los expresados herederos para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la Notaría de Don Francisco Castells Navarro, vecino de esta villa, al otorgamiento de la mencionada escritura, conforme á lo dispuesto en la instrucción de procedimientos de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término señalado no se presentaren al acto para que son citados, se procederá de oficio al otorgamiento de dicha escritura, conforme á lo dispuesto en el expresado artículo.
Dado en Torrecilla de Cameros á 19 de Enero de 1887.— Pedro Sáenz Díez. 1428—M

Ayuntamiento constitucional de Jarafeal.

D. José Ramón Gómez y Martínez, Abogado, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Hago saber que se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular, dotada con el haber anual de 250 pesetas pagadas de fondos municipales, con obligación de suministrar medicamentos gratis á cien familias pobres que en concepto de tales figuran en el padrón de vecinos, y con opción á contratar con los Ayuntamientos limítrofes de Zorra, Teresa, Jalama, Cofrentes y Cortes de Pallás, distante de ésta 5 kilómetros, los tres primeros y 10 y 20 respectivamente los últimos, en los cuales jamás ha habido oficinas de Farmacia.
Los que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes y demás antecedentes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.
Jarafeal 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, José Ramón Gómez. 1425—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Hago saber que por auto de 18 del actual ha sido declarado en estado de suspensión de pagos al comerciante de esta Ciudad D. Patricio Benítez Alonso, habiéndose acordado convocar á junta á los acreedores, la que tendrá lugar el día 7 de Marzo próximo venidero, y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.
Y para que llegue á noticia del público y de los interesados expido el presente edicto en Almería á 25 de Enero de 1887.— Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Ignacio Piño. X—1298

BARCELONA—SAN PEDRO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Diego Carril, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, en providencia de 10 del corriente dictada en el expediente sobre adición de apellidos promovida por D. Federico Cabañas y Villar, Doña Dolores Salanca y Angelet y Doña Teresa Nonata Virgilia, se hace saber que los expresados han deducido solicitud ante este Juzgado para que, previos los trámites legales é informe favorable, se eleve el expediente al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de obtener la adición de los apellidos Cabañas y Salanca á Doña Teresa Nonata Virgilia, fundados en que, careciendo ésta de apellidos y prestando su asentimiento á ello D. Federico Cabañas y Doña Dolores Salanca, únicos que podrían resultar perjudicados, y aceptando libre y espontáneamente todas las consecuencias que su determinación pueda producir, se mejora inmensamente la situación de aquélla, viniendo á ocupar una posición más favore-

nable en la vida social si puede adoptar ambos apellidos paternos de modo que vengan á tomar el lugar de los apellidos paterno y materno que le correspondería de haber sido bautizada como nacida de éstos en legítimo matrimonio.

Y á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, se expide el presente, señalándoles al efecto el perentorio término de tres meses, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, conforme previene el art. 71 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

Dada en Barcelona á 23 de Enero de 1887.—Victor Pineda, Escribano. X—1300

LEDESMA

D. Lorenzo de las Heras Diebra, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por el presente edicto hago saber que en sumario que por testimonio del que refrenda instruyo en averiguación de las causas que han motivado la desaparición de José Pérez Benito, vecino de Villarino, ocurrida en el día 5 del actual, cuyas señas se expresarán á esta continuación, he acordado en providencia de hoy publicar el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, interesando á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que con el celo y actividad que exige la recta administración de justicia procedan á practicar las correspondientes diligencias para la busca del desaparecido, citándole, en su caso, de inmediata presentación ante este Juzgado, y dando cuenta sin demora de su hallazgo.

Dado en Ledesma á 18 de Enero de 1887.—Lorenzo de las Heras.—Francisco Rodríguez Peña.

Señas del desaparecido José Pérez Benito.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, color trigüeño, boca regular, nariz gruesa, barbilampiño, y viste al estilo de los de Villarino, con calzón de paño de garbilla negro, chaleco de idem azul con botonadura de plata, camisa de lienzo con cuello, blusa de tela azul rayada de blanco, pañuelo de color de rosa á la cabeza y borceguías. J—289

LÉRIDA

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa criminal sobre muerte de Marcelino Andía en el descarrilamiento de un tren contra Buenaventura Surto y Bañeces, ha acordado se cite por medio de la presente á Luciana Ramírez y López, viuda del interfecto, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su actual domicilio para notificársela la sentencia recaída en dicha causa y emplazarle para ante la Superioridad; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Lérida 5 de Enero de 1887.—José Salas. J—40

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Roige y Amor, de unos doce años de edad, sin oficio ni profesión, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y Mercedes, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, tiene una especie de arruga-jirón en la oreja derecha y una gran cicatriz en la mano derecha, el cual se ausentó de la casa de sus padres, marchándose, vistiendo blusa, en compañía de un gitano en dirección á las Borjas, siendo ignorado su actual paradero, para que en término de nueve días se presente á disposición de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en méritos de causa criminal que contra el mismo y otros sobre sustracción de pollos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, Jueces municipales é individuos de policía judicial procedan á la busca y detención del mencionado Antonio Roige y Amor, poniéndole, si se consigue, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lérida á 5 de Enero de 1887.—Pío González Santelices.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—88

LINARES

D. Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á una conocida por la Titiritera, que ha estado vendiendo aguardiente en esta ciudad, en las inmediaciones de la fuente del Pizar; apercibida que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado con el fin de recibirle cierta declaración en causa que en este Juzgado se sigue por suicidio frustrado de Juan Carrillo Sevilla.

Dado en Linares á 17 de Enero de 1887.—Cecilio Navarro de Palencia.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—76

LOGROÑO

D. Gabriel Martín, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Segundo Riaño y Riaño, de sesenta y dos años de edad, soltero, labrador y vecino de San Millán de Yécora, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca en este mi Juzgado á fin de practicar una diligencia de careo que se tie-

ne acordada en causa sobre falsedad de un documento privado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á averiguar el punto en que se encuentre el Segundo, que según noticias se halla implorando la caridad pública en la provincia de Alava, y caso de ser habido lo participen á este Juzgado á la mayor brevedad posible.

Dada en Logroño á 3 de Enero de 1887.—Gabriel Martín.—Juan Sabando. J—41

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herberos, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada á instancia de los testamentarios del Excmo. Sr. D. Jacobo María Stuart, Duque que fué de Alba, en un expediente seguido en el año de 1871 sobre aprobación de la partición de los bienes y derechos que constituían los mayorazgos de que era poseedor, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA, á todos los acreedores que en aquella época eran de dicho Sr. Duque, y á cuyo favor se mandó hacer una anotación preventiva en los Registros de la propiedad en que radicaban los bienes que se le adjudicaron como libres, la cual duraría hasta que estuviesen pagados todos los créditos que aparecían del concurso voluntario del Sr. Duque, para que en el término indicado se presenten á hacer uso de su derecho en dicho Juzgado y Escribanía; con apercibimiento de que no compareciendo á reclamar parará á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herberos.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—1299

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en las diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por D. Alejandro Bacque contra D. Pedro Alejandro Paterno, vecino que ha sido de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á éste por segunda vez para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA de esta Corte, comparezca ante dicho Juzgado en cualquiera día hábil, y de doce á tres de la tarde, á prestar declaración sobre reconocimiento de las firmas que autorizan los endosos de las letras de cambio presentadas; apercibido que de lo contrario será declarado confeso en la legitimidad de aquéllas y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Enero de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gregorio Vieito.—Bernardino Franco Alonso. X—1301

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bautista Marín, natural y vecino de Málaga, soltero, jornalero, de unos veinticinco años, que habitaba en la Alameda de Capuchinos, núm. 36, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de veinte días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad al objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, conduciéndole á la cárcel pública de esta capital, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 15 de Diciembre de 1886.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J—3309

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Reinaldo Soriano, hijo de D. José y de Doña Ramona, natural de Pradillos de Cameros, provincia de Logroño, vecino de Sevilla, habitante calle de Agujas, número 3, ó en la de Franco, soltero, del comercio, de veintidós años de edad, de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, barba poblada y afeitada, nariz aguileña y afilada, boca regular, para que en el término de veinte días comparezca en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y siendo habido lo remitan á esta cárcel pública con las seguridades convenientes, y á mi disposición, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 17 de Diciembre de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—El Secretario, Diego de Egea. J—3808

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fer-

nández Gómez, hijo de Francisco y Antonia, natural de Coín, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de la Yedra, número 22, de cincuenta y un años, casado, sin instrucción, y sus señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, barba poblada, nariz y boca regulares, ojos melados, color trigüeño, y viste al estilo del país, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital, á disposición del Sr. Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por hurto de uvas se le instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación civiles, militares y dependientes de policía judicial que tengan conocimiento del paradero del expresado procedan á su detención, remitiéndole á la cárcel de esta ciudad con las seguridades debidas.

Dada en la ciudad de Málaga á 27 de Noviembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Secretario, Antonio Puján. J—3761

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cortés Bermejo, natural de Antequera, de esta vecindad, que habitaba calle de Salinas, núm. 8, casado, de treinta años de edad, agente de Orden público de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en los estrados del Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en causa que se le instruye sobre estafa.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención del mismo, en el caso de ser habido, mandándole conducir á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 11 de Diciembre de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., el Secretario, Luis Martín. J—3760

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de Torrelavega y su partido.

Hago saber que en vista del expediente que se sigue en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Manuel Carra Campuzano, á nombre de D. Francisco, Doña Bernardina, Doña María y Doña Ramona González del Piélago, solicitando que se declare á los cuatro últimos herederos del ausente en ignorado paradero D. José Fernández Bustos, natural del pueblo de Hinojedo, el cual ha cumplido ya cien años de edad, y pretenden indicada declaración de herederos como parientes en tercer grado civil y segundo canónico de dicho ausente; publicados que fueron los primeros edictos por término de treinta días, llamando á los que se creyeran con igual ó mejor derecho á la herencia, se presentó en este Juzgado durante expresado término, D. José Arce Pedraja, vecino de Hinojedo, solicitando, que se declare heredero abintestato del mismo D. José Fernández Bustos, á D. Elías Arce Fernández, ausente en ignorado paradero y pariente dentro del tercer grado civil de consanguinidad del Fernández Bustos, en vista de lo cual se llama por segunda vez á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del repetido D. José Fernández Bustos para que comparezcan en este Juzgado á deducirle en el término de veinte días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 18 de Enero de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Manuel J. Rubín. X—1302

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo y último edicto se emplaza á Don Manuel, D. Jacinto y D. José Celallos y Revuelta, residentes que han sido en el pueblo de Campuzano y ausentes en ignorado paradero, para que como hijos y herederos del finado D. Ezequiel Ceballos, vecino que fué de dicho pueblo, comparezcan en forma en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de cinco días improrrogables á contestar la demanda ordinaria promovida por el Procurador D. Federico Bustamante, como apoderado de D. Valentín Herrero Fernández, como esposo de Doña Josefa González, vecinos de esta villa, contra dichos sujetos y sus hermanos, sobre pago de 2.125 pesetas, intereses y costas; con prevención que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á 22 de Enero de 1887.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—1303

VALVERDE DEL CAMINO

En causa que pende en este Juzgado sobre hurto de dinero á Pedro Guerra y Santos, vecino de Cáceres, se ha mandado prestar una declaración al testigo Jenaro Alvarez González, natural de Filgueira, provincia de Pontevedra; y como se desconoce su paradero, por providencia de hoy ha dispuesto el Sr. Juez publicar la presente para que sirva de citación al Alvarez con objeto de que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le exigirá una multa de 15 pesetas.

Valverde del Camino 7 de Enero de 1887.—El Escribano, Juan Manuel Cruzado. J—67

NOTICIAS OFICIALES

La Bilbilitana.

Balanza general practicado en 31 de Octubre de 1886 por la Sociedad Gaspar López y Compañía, aprobado por la Junta general de accionistas.

Table with columns: Ptas. Cént., Ochoientas diez acciones en poder de los accionistas, Ciento cincuenta acciones amortizadas a 250 pesetas, Ganancias y pérdidas.

PASIVO

Table with columns: Ptas. Cént., Capital invertido en la construcción de la plaza de toros, Saldo a favor del depositario, Igual.

Calatayud 31 de Octubre de 1886. = El Secretario, Pedro Zabalo. = El Presidente, R. Gaspar. X-1304

Sociedad general de fosfatos de Cáceres.

(Villalar, 7.)

RECTIFICACIÓN.

En la lista numeral de las 160 obligaciones de esta Sociedad, amortizadas, y que se publicó en la GACETA del 4 del mes actual, aparecen equivocados, por error de copia, en la sexta columna, los números siguientes:

Table with columns: Number, Correction (debe ser).

Madrid 27 de Enero de 1887. = Un Administrador, L. Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Enero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Locations (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Sevilla, Soria, Tal. de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE ENERO DE 1887

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Londres, Idem, a ocho dias vista, Paris, a ocho dias vista, frs., 4955.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Enero de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO de cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 27 de Enero de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Datos completos.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 a 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 a 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 a 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 a 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 a 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 a 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 a 1'75 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'39 a 1'41 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 a 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 a 0'40 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 a 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 a 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 a 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 a 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 a 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 a 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 a 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 a 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 a 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 a 1'10 pesetas el litro y de 10 a 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 a 0'90 pesetas el litro y de 7 a 8 pesetas el decalitro. Petróleo, a 0'70 pesetas el litro y de 7'30 a 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 228.—Carneros, 362.—Terneras, 52.—Cerdos, 229.—Ovejas, 9.—Total, 880.

Su peso en kilogramos..... 72.301

Precios a los tabajeros.

Vaca, de 1'11 a 1'28 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'28 a 1'35 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'38 a 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Fábrica del gas, Arganda, TOTAL.

Madrid 27 de Enero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIO

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Julián, Obispo de Cuenca; San Valerio, Obispo, y San Tirso y Compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 78 de abono.—Turno 1.º par.—Gicoñda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 104 de abono.—Turno 2.º par.—4.ª serie.—Dos fanatismos.—Los parvulitos.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono.—Felipe Deblay.—Intermedio mímico-incorpóreo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran oía.—Meterse en honduras.—Cádiz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Juanita la Cacharrera.—N. N.—El ratoncito Pérez.—Deuda de sangre.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Cara feroche.—Ponerse la venda.—El teatro nuevo.—El figón de las desdichas.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.